



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2014-ANA-DGCRH

Lima,

23 MAYO 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 19389-2014 presentado por **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060, con domicilio en la Avenida Manuel Olgún 373, piso 7, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroycoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas, con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial;

Que, mediante escrito de fecha 17.02.2013, la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroycoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada entre los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 0858-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 0876-2014-/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto de "Ampliación de las Plantas Concentradoras Paragsha 8,500 a 9,500 TMD – San Expedito 450 a 650 TMD".

Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 215-2014-ANA-DGCRH-CFV concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**, por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas, sujeta a las siguientes condiciones:

- Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia indicada en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y reportada trimestralmente.



- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.
- d) Deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, lo cual deberá ser comunicado en el primer reporte de informe trimestral de monitoreo.

Que, asimismo el citado informe refiere que el cuerpo receptor del vertimiento es el cauce de la laguna Quilcamachay, afluente del río Ragra que es tributario del río San Juan, quien confluye con el lago Junín, luego del cual discurre con el nombre del río Mantaro, clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasifica transitoriamente a las aguas del cauce de la laguna Quilcamachay en la Categoría 3;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, así como lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc de la Unidad Minera de Cerro de Pasco, ubicada en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar y Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; un volumen anual total de 3 029 184 m³, de régimen intermitente, hacia la laguna Quilcamachay, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
VCO-01	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (Diciembre-Abril)	1 840 320	142	8 818 122	359 065	Intermitente	Industrial	Minería	Cauce de la descarga de la laguna Quilcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc)	Categoría 3
	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada seca (Mayo-Noviembre)	1 188 864	64							
Volumen anual		3 029 184								

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua Pasco, con diez (10) días de anticipación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización otorgada a **LA EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual la recurrente deberá brindar las facilidades del caso.

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
VCO-01	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada húmeda (Diciembre-Abril)	1 840 320	142	8 818 122	359 065	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	D.S. 010-2010- MINAM, caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
	Vertimiento proveniente de las aguas de escorrentía de la cabecera del depósito de relaves de Ocroyoc Temporada seca (Mayo-Noviembre)	1 188 864	64									
2V	Cauce de la descarga de la laguna Quitcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc), aguas arriba del punto de vertimiento VCO-1	-	-	8 818 494	359 079	-	-	-	Cauce de la descarga de la laguna Quitcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc)	Categoría 3	Conductividad Eléctrica, DCO, OD, SST, Nitratos, pH, Sulfatos, Al, Ar, Ba, B, Cd, CN wad, Co, Cu, Cr VI, Fe total, Fe disuelt, Li, Mg, Mn, Hg, Ni, Ag, pb, Se, Zn, A & G.	
3DV	Cauce de la descarga de la laguna Quitcamachay (canal de coronación izquierdo de la relavera Ocroyoc), aguas abajo del punto de vertimiento VCO-1	-	-	8 817 617	359 007	-	-	-				



3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento proyectado de aguas residuales industriales otorgado por un volumen anual de 3 029 184 m³.

3.3 A la instalación de un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bigo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua